



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

OFICIO/CJIC/CTIC/1961/2014



**DR. JORGE PEÓN PERALTA**  
DIRECTOR DEL  
INSTITUTO DE QUÍMICA  
P R E S E N T E

A través del presente, me es grato comunicar a usted que el Consejo Técnico de la Investigación Científica, en su sesión ordinaria del 4 de septiembre del actual, aprobó la propuesta del Reglamento Interno del Instituto de Química.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de septiembre de 2014

**DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Acta 1471

Anexo: Reglamento Interno en original.

CAH/BCM/mec



## REGLAMENTO INTERNO

### INSTITUTO DE QUÍMICA

#### ANTECEDENTES

El Instituto de Química (IQ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fue inaugurado el 5 de abril de 1941 en las instalaciones de Tacuba de la Escuela Nacional de Ciencias Químicas y forma parte del Subsistema de la Investigación Científica.

En cumplimiento con la Ley Orgánica de la UNAM, la misión del Instituto de Química es la de organizar y realizar investigación científica en el campo de la Química, en la reactividad y la estructura molecular, principalmente respecto a las condiciones y problemas nacionales. También debe participar en labores de docencia y de difusión de la cultura.

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1.** El Instituto de Química es una entidad del Subsistema de la Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de acuerdo con el artículo 9º del Estatuto General de la propia Universidad Nacional Autónoma de México.

#### CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA FÍSICA

**Artículo 2.** Ubicación.- El Instituto de Química está formado por dos sedes, una ubicada en el Circuito Exterior de Ciudad Universitaria, México D.F. y la otra en el Centro Conjunto de Investigación en Química Sustentable UAEM-UNAM, ubicado en el Km 14.5 Carretera Toluca-Atacomulco, Campus de la Universidad Autónoma del Estado de México "El Rosedal", San Cayetano-Toluca, C.P. 50200, Estado de México.

#### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Artículo 3.** El Instituto de Química tiene como funciones:

- Efectuar y organizar investigaciones científicas en las distintas ramas de la Química.
- Participar conjuntamente con otras dependencias de la UNAM y otras instituciones públicas o privadas en el desarrollo de investigaciones sobre el área de su competencia, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la UNAM.
- Preparar personal altamente calificado en los campos y especialidades del Instituto, para realizar labores de investigación, apoyo técnico y docente.
- Llevar a cabo labores docentes dentro de los programas de licenciatura y posgrado en que participe como entidad académica o en aquellos programas donde los investigadores sean tutores.
- Proporcionar asesoría científica, docente y técnica, así como servicios en el área de su competencia.



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- f. Difundir y promover los resultados de su labor, así como del conocimiento de la Química a nivel nacional e internacional.

#### CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN


**Artículo 4.** Integran el Instituto de Química (en estricto orden alfabético):

- a. El Consejo Interno
- b. El Director
- c. El personal académico.
- d. El personal administrativo.
- e. El Secretario Académico
- f. El Secretario Administrativo
- g. El Secretario de Vinculación
- h. El Secretario Técnico
- i. La Comisión Dictaminadora
- j. Las secciones de apoyo académico
- k. Los alumnos adscritos al instituto.
- l. Los departamentos de investigación

**Artículo 5. DEL DIRECTOR.** El nombramiento de Director se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto General de la UNAM. El Director es la autoridad del Instituto con base en el artículo Tercero de la Ley Orgánica de la UNAM. Son obligaciones y facultades del Director del instituto las establecidas en los artículos 53 y 54-B del Estatuto General de la UNAM, en los artículos 58-H, 81 y 95 del Estatuto del Personal Académico, que incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Representar al Instituto de Química.
2. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
3. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto.
4. Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica con voz y voto.
5. Realizar investigación.
6. Promover ante el Consejo Técnico todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sea de la competencia de aquél.
7. Velar por el cumplimiento, dentro del Instituto, de la Legislación Universitaria; de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes.
8. Presentar un informe anual de trabajo del Instituto, que tendrá carácter público.
9. Elaborar los planes de trabajo y proyectos del Instituto.
10. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto.
11. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico.
12. Nombrar a los Secretarios Técnico y de Vinculación, Jefes de Departamento y Jefes de Sección, así como proponer al Secretario Administrativo.
13. Velar para que dentro del Instituto se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando, en su caso, las medidas procedentes.
14. Fungir como coordinador en la Comisión Local de Seguridad del Instituto.
15. Fomentar la formación de recursos humanos de alta especialización y promover la difusión de los conocimientos resultantes de la investigación realizada.

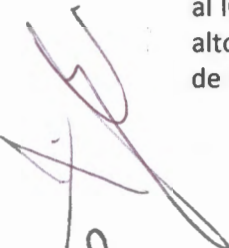


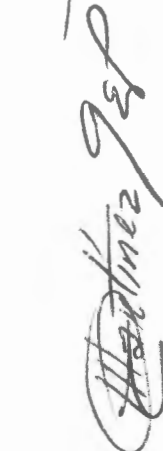
- 
16. Asumir las decisiones en relación al presupuesto asignado, a las líneas de investigación, de apoyos externos y de la contratación del personal académico, apoyado en los comentarios del Consejo Interno.
  17. Planear los programas administrativos de la dependencia, para hacer eficientes los servicios de apoyo que ofrece.
  18. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.



**Artículo 6. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.**


De acuerdo con el Título Sexto, capítulo I, los artículos del 81 al 86 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, los acuerdos del Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC) del 31 de agosto del 2006 y los acuerdos del Consejo Académico del área del 23 de julio de 2012, la Comisión Dictaminadora del Instituto estará constituida preferentemente por miembros externos al IQ que se hayan distinguido en su disciplina científica vinculada a la Química. Deberán tener un alto nivel académico y reconocimiento nacional e internacional. Sus miembros serán designados de la siguiente manera.

- 
- I. Dos por el Rector
  - II. Dos por el Consejo Interno, y
  - III. Dos por el personal académico.



La integración de la Comisión Dictaminadora deberá ser ratificada por el Consejo Académico de Área.


Fungirá como presidente el miembro con mayor antigüedad académica en la UNAM y de no haber personal académico adscrito a la UNAM, el miembro con más antigüedad académica en general. En caso de inasistencia del presidente a una reunión, éste será sustituido por quien le siga en antigüedad. La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros al que debe fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma Comisión Dictaminadora elegirá a quien deba sustituirlo. Podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría.



Los miembros de la Comisión Dictaminadora permanecerán por un periodo de dos años y al término del mismo, si así se estima conveniente, podrán ser ratificados para un periodo adicional. El Director y los miembros del Consejo Interno no podrán pertenecer a la Comisión Dictaminadora del Instituto.

**Artículo 7.** Son funciones de la Comisión Dictaminadora:

- I. Calificar los concursos de oposición, solicitudes de promoción y contratación del personal académico.
- II. Dictaminar sobre los asuntos académicos que le delegue el CTIC, y
- III. Las demás que señale la Legislación Universitaria.



**Artículo 8. DEL CONSEJO INTERNO.-** Con base en los artículos 54-C, 54-D y 54-E, del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es órgano de opinión y consulta del Director en los casos en los que disponga la Legislación Universitaria y este reglamento.



Integran el Consejo Interno con voz y voto:

- a. El Director del Instituto, quien lo presidirá
- b. El Secretario Académico, quien lo será también del Consejo.
- c. Cinco investigadores electos, uno por cada departamento y un técnico académico electo por los técnicos académicos. No podrán ser electos los jefes de departamento o de sección.
- d. El consejero representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

**Artículo 9.** El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director, o bien un grupo de consejeros que represente cuando menos un tercio de sus miembros.

El Consejo Interno buscará adoptar sus acuerdos por consenso, pero en aquellos casos en que no se llegue a éste, lo hará por simple mayoría de votos.

El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Interno, cuando lo considere oportuno, previo acuerdo para una sesión posterior, tiene la facultad de invitar a sus sesiones a quien considere pertinente, con la finalidad de ampliar la información disponible respecto de algún asunto específico, con voz y sin voto. El invitado no podrá estar presente en los procesos de votación.

**Artículo 10.** El Consejo Interno, de acuerdo con los artículos 54 E del Estatuto General y 60 del Estatuto del Personal Académico, tiene las siguientes funciones, además de las que la Legislación Universitaria describe:

1. Proponer modificaciones al Reglamento Interno del Instituto y someterlas para aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, previa consulta con la comunidad académica.
2. Ayudar al Director a elaborar el plan anual de actividades académicas del Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 54 E del Estatuto General, opinar sobre los programas anuales de trabajo y evaluar los informes anuales del personal académico, remitiéndolos, con opinión fundamentada al Consejo Técnico de la Investigación Científica.
4. Opinar sobre las propuestas para la creación o desaparición de departamentos, dentro de los objetivos y planes de desarrollo del Instituto, siempre respetando la libertad de investigación.
5. Constituir comisiones temporales o permanentes para el estudio de asuntos académicos o administrativos especiales.
6. Opinar sobre los planes de desarrollo del Instituto y definir los perfiles para la contratación de nuevos miembros del personal académico.
7. Supervisar las elecciones del representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, del representante investigador ante el Consejo Universitario, del representante ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, de los miembros de la Comisión Dictaminadora electos por el personal académico, de los representantes del personal académico ante el mismo Consejo Interno y ante otros órganos colegiados de la Universidad.



- [Handwritten signature]*
8. Revisar y aprobar sobre las remuneraciones adicionales al personal académico, en los términos del Reglamento de los Ingresos Extraordinarios de la UNAM y de acuerdo a los artículos 26-D y 57-A del Estatuto del Personal Académico y otros ordenamientos aplicables.
  9. Atender los asuntos que le delegue el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 11. DEL SECRETARIO ACADÉMICO.** De acuerdo con el artículo 53 del Estatuto General de la UNAM, el Secretario Académico será propuesto por el Director del Instituto al Rector, a través del Coordinador de la Investigación Científica y nombrado por el Rector.

Para ser nombrado Secretario Académico deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador, titular, definitivo, de tiempo completo.
- b. Tener antigüedad de por lo menos cinco años en el Instituto de Química.
- c. Haber cumplido con sus programas de trabajo.
- d. Tener la categoría de Titular B o C y haber sido evaluado con el nivel C o D del PRIDE en la evaluación más reciente a la propuesta.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 12.** El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover las actividades académicas del Instituto de Química.
- b) Fungir como secretario del Consejo Interno.
- c) Elaborar y difundir las actas de Consejo Interno.
- d) En ausencia del Director asistir al Consejo Técnico de la Investigación Científica con voz, pero sin voto.
- e) Auxiliar al Director en la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo del Instituto.
- f) Supervisar y coordinar los trámites académicos del personal académico del Instituto.
- h) Coordinar las actividades del Consejo Interno, organizar la reunión anual de evaluación del Instituto, coadyuvar en la preparación del informe anual del Director y atender los asuntos delegados por la Dirección.
- i) Atender los asuntos de la Dirección en ausencia del Director.
- k) Difundir la información de interés para el personal académico.
- l) Administrar el registro de los estudiantes adscritos al Instituto.
- l) Las que le delegue el Director.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 13. DEL SECRETARIO DE VINCULACIÓN.**

Para ser nombrado Secretario de Vinculación el candidato deberá demostrar capacidad probada para realizar vinculación.

El Secretario de Vinculación será designado y removido en su caso por el Director.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 14.** El Secretario de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- a. Facilitar los nexos con los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b. Colaborar en la identificación de prospectos para la oferta de servicios y proyectos, haciendo énfasis dentro y fuera de la UNAM.



- c. Colaborar con instancias públicas y privadas en la resolución de problemas propios del campo de la Química.
- d. Coadyuvar en la gestión para registro de patentes y la protección de derechos de propiedad intelectual.
- e. Ser responsable de coordinar y ejecutar los programas de servicio social dentro y fuera de la UNAM.
- f. Proporcionar apoyo a los programas de licenciatura y posgrado de la Universidad.
- g. Coordinar la realización de intercambio para los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM.
- h. Coordinar las visitas de alumnos, tanto de la UNAM como de otras instituciones, a las instalaciones del Instituto.
- i. Coordinar la labor de divulgación científica para medios escritos, audiovisuales y multimedia.

**Artículo 15. DEL SECRETARIO TÉCNICO.** El Secretario Técnico será nombrado y en su caso removido por el Director. Para ser nombrado Secretario Técnico deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a. Ser personal académico titular, definitivo, de tiempo completo.
- b. Tener antigüedad de por lo menos tres años en el Instituto.

**Artículo 16.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser jefe de los técnicos académicos.
- b. Asesorar al Director, al Secretario Administrativo y al personal académico sobre la adquisición de equipos.
- c. Apoyar a la Dirección y a la Secretaría Administrativa en los procesos que requieran licitación.
- d. Apoyar a la Secretaría Administrativa en todos los aspectos técnicos relativos a la compra, mantenimiento y supervisión de la infraestructura del Instituto.
- e. Coordinar el área de mantenimiento y los diferentes servicios que dan apoyo al personal académico.
- f. Coordinar los servicios de apoyo analítico y de cómputo, así como de supervisar su óptimo funcionamiento además de la planeación de las actividades de las diversas secciones especializadas del Instituto de Química.
- g. Fungir como coordinador de las actividades de los técnicos académicos, exceptuando el caso en el que el técnico colabore directamente en un departamento o con un investigador.
- h. Presentar al Consejo Interno una evaluación fundamentada sobre el desempeño de cada técnico académico.

**Artículo 17. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.** Con base en el acuerdo publicado en la Gaceta UNAM del 5 de marzo de 2002, el Secretario Administrativo será nombrado de común acuerdo con el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad y durará en su cargo el tiempo que estime el Director.



**Artículo 18.** El Secretario Administrativo desarrollará sus funciones conforme al catálogo de puestos de la Secretaría Administrativa de la UNAM. El Secretario Administrativo tiene como funciones:

- a. Ejecutar las disposiciones que le asigne el Director.
- b. Distribuir y supervisar las labores del personal administrativo del Instituto y mantener informado al Director sobre las mismas.
- c. Auxiliar al Director en la elaboración del anteproyecto y del proyecto de presupuesto del Instituto.
- d. Llevar el control contable y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado por la UNAM y de otros ingresos del Instituto y mantener debidamente informado al Director al respecto.
- e. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios administrativos del Instituto.
- f. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

**Artículo 19. DE LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN.**

El Instituto está integrado por cinco departamentos: Físicoquímica, Productos Naturales, Química de Biomacromoléculas, Química Inorgánica y Química Orgánica, y por los que el Consejo Técnico de la Investigación Científica apruebe a propuesta del Director, previa consulta con el Consejo Interno.

Los departamentos de investigación dispondrán de los espacios e infraestructura para la mejor realización de sus tareas, de acuerdo con los programas y el presupuesto del Instituto.

Cada departamento estará a cargo de un jefe, designado o removido en su caso por el Director. El nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Para ser nombrado jefe de departamento deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador interino o definitivo de tiempo completo.
- b. Tener una antigüedad laboral de cuando menos tres años en el Instituto.
- c. Tener una línea de investigación correspondiente al departamento para el cual es designado jefe.

**Artículo 20.** Los jefes de departamento tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Presentar al Director las necesidades del departamento, así como cualquier reorganización académica del mismo.
- b. Conocer y apoyar los programas de trabajo del personal de su departamento aprobados por el Consejo Interno.
- c. Colaborar en la organización de eventos académicos de relevancia para el desarrollo del departamento.
- d. Las demás que le señalen el Director y este reglamento.

**Artículo 21. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS DEPARTAMENTOS.** La creación de nuevos departamentos de investigación será propuesta por el Director, algún jefe de departamento o a menos cinco investigadores titulares de tiempo completo interesados en su creación y que cultiven las líneas de investigación afines al departamento propuesto. El Director para obtener su





opinión fundamentada por escrito consultará al Consejo Interno y hará la propuesta ante el Consejo Técnico.

La propuesta deberá justificar con amplitud los siguientes aspectos:

- a. El plan de desarrollo y las necesidades inmediatas y futuras.
- b. Los objetivos del nuevo departamento, incluyendo la formación de recursos humanos.
- c. Las relaciones académicas con los departamentos existentes.
- d. Los recursos humanos existentes.
- e. Las instalaciones y recursos físicos y materiales.

**Artículo 22. DEL CAMBIO DE DEPARTAMENTO.** Si un investigador desea cambiar de departamento deberá de presentar la argumentación académica que lo sustenta por escrito al Consejo Interno, quien decidirá su pertinencia con base en los planes de trabajo del investigador.

#### **Artículo 23. SOBRE LOS TÉCNICOS ACADEMICOS**

De acuerdo con los artículos 26 y 27 del EPA, los técnicos académicos tienen como función dar servicio de apoyo a la investigación científica y a la prestación de servicios externos que se realizan en el Instituto de Química indicados por el Secretario Técnico. Están asignados a secciones, al Secretario Técnico, a laboratorios, a investigadores y a departamentos. Todos tienen como jefe al Secretario Técnico.

Para los procesos de evaluación de los técnicos académicos, el Secretario Técnico entregará por escrito al Consejo Interno una opinión fundamentada de su desempeño. Así mismo enviará su opinión razonada a las comisiones evaluadoras de los programas de estímulos del personal académico.

En el caso específico de los técnicos académicos adscritos a un investigador o departamento, el Secretario Técnico deberá fundamentar su opinión con la del investigador o jefe del departamento en donde el técnico desarrolle sus labores.

#### **Artículo 24. SECCIONES DE APOYO ACADÉMICO**

Las secciones de apoyo académico son:

Sección académica de resonancia magnética nuclear.

Sección académica de espectrometría de masas.

Sección académica de difracción de rayos X de moléculas pequeñas.

Sección académica de cromatografía.

Sección académica de la biblioteca.

Sección académica de cómputo y tecnologías de la información y comunicación.

Las actividades administrativas en las secciones serán realizadas por un jefe de sección, designado y en su caso removido por el Director. Para ser nombrado jefe de una sección será necesario que el candidato cuente con experiencia y preparación relevantes para el adecuado desarrollo de la sección, contar al menos con una licenciatura afín a la sección, tener una antigüedad mínima de cinco años en el Instituto de Química y cumplir con el artículo 18 del Estatuto del Personal Académico.



CONSEJO TECNICO DE LA  
INVESTIGACION CIENTIFICA  
UNAM

Quienes realicen pruebas analíticas no descritas en las secciones anteriores, pruebas biológicas y gestión de residuos tendrán como coordinador al Secretario Técnico. Los departamentos coordinarán a los técnicos académicos adscritos al propio departamento, y en el caso de que un técnico académico esté adscrito en lo particular a un investigador, éste realizará las labores de coordinación.

**Artículo 25.** Los jefes de sección tendrán las siguientes funciones:

- a. Apoyar el cumplimiento de las labores del personal adscrito a su sección.
- b. Entregar un informe anual de actividades de la sección.
- c. Presentar propuestas y/o modificaciones al reglamento de la sección para su aprobación por el Consejo Interno.
- d. Las demás que les señale el Director.

## CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DOCENTES

**Artículo 26. PROGRAMAS DOCENTES.** El Instituto participará como entidad académica y con tutores en los programas de posgrado en Química y aquellos afines a la Química. Los programas de posgrado estarán enmarcados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM y en las normas operativas de cada programa.

**Artículo 27. LOS ESTUDIANTES.** Son estudiantes adscritos al Instituto aquellas personas con registro vigente ante la Secretaría Académica, y que cuentan con la tutela de un investigador del propio Instituto, quien les asignará las actividades de investigación a desarrollar. El registro de alumnos será obligatorio, con la finalidad de que conozcan los derechos y obligaciones que la Legislación Universitaria establece y tramitar la credencial del Instituto, además de que permitirá contar con un padrón de estudiantes.

Entre los derechos de los estudiantes adscritos al Instituto se encuentran:


1. Todas las que la Legislación Universitaria establece.
2. Asistir a los cursos para el manejo de los equipos de uso general.
3. Asistir a conferencias, cursos y talleres.
4. Emplear los recursos de la biblioteca.
5. Utilizar el equipamiento disponible para estudiantes.
6. Observar todos los reglamentos vigentes del Instituto.

## CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

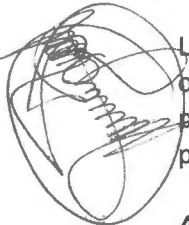
**Artículo 28.** El personal académico está constituido por investigadores y técnicos académicos definitivos o interinos y adicionalmente por personal contratado por obra determinada, adscritos al Instituto y tendrá las obligaciones y derechos que marca la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente y otros ordenamientos aplicables de la Legislación Universitaria.



CONSEJO TECNICO DE LA  
INVESTIGACION CIENTIFICA  
UNAM






Los investigadores del Instituto tienen como labor fundamental realizar investigación y publicarla en los medios que consideren más adecuados de impacto a nivel internacional. Además, deberán participar activamente en la formación de recursos humanos, en docencia y en divulgación científica.




Los técnicos académicos tendrán a su cargo labores de apoyo a la investigación, según los ordenamientos y disposiciones del Estatuto General y el del Personal Académico de la UNAM, y podrán participar apoyando labores de docencia, formación de recursos humanos y divulgación previa autorización del Consejo Interno.

**Artículo 29.** El personal académico del Instituto tiene los siguientes derechos:

- 
- 
- 
- a. Elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario, ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud y ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica y Consejo Interno. Asimismo, propondrá a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del Instituto.
  - b. Presentar al Consejo Interno su opinión, sugerencia o solicitud, relacionadas con sus labores académicas.
  - c. Ser informado oportunamente de los acuerdos del Consejo Interno, el Consejo Universitario, Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud y el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
  - d. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

**Artículo 30.** De acuerdo con los artículos 56 (inciso B) y 60 del EPA, el personal académico del Instituto deberá presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores que serán evaluados por el Consejo Interno del Instituto, quien emitirá una opinión fundamentada de cada caso. El resultado de la evaluación anual será remitido al Consejo Técnico de la Investigación Científica.



Los investigadores deben someter para la aprobación del Consejo Interno todas las solicitudes que respondan a las convocatorias de apoyo a proyectos de investigación en las que deseen participar. Estas solicitudes deben mostrar concordancia con el plan de trabajo anual aprobado por el Consejo Interno o con sus líneas de investigación. En el caso de que el personal académico participe en proyectos y actividades que generen ingresos extraordinarios, éstos deberán apegarse a la Legislación Universitaria y al reglamento correspondiente.



## CAPÍTULO VII DE LAS ASOCIACIONES Y COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 31. ASOCIACIONES Y COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.** Con base en el artículo 60 fracción XX, 113 y 114 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, el personal académico del Instituto tendrá la libertad de organizarse o no en asociaciones o colegios. La función principal de



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
UNAM

estas asociaciones y colegios es participar y enriquecer la vida académica del Instituto rigiéndose por un reglamento propio.

## CAPÍTULO VIII DE LOS REPRESENTANTES

### **Artículo 32. DE LOS REPRESENTANTES DE INVESTIGADORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

Para ser Consejero Universitario es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16 y cuarto transitorio de fecha 4 de marzo de 1991 del Estatuto General de la UNAM y 1º y 3º, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos, y de las Normas de Aplicación y Procedimiento de los Reglamentos para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, y para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato, Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Para ser Consejero Universitario, propietario o suplente, que se elige cada cuatro años, se requiere:

- a) Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM, con un mínimo de seis años de antigüedad académica en el Instituto,
- b) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero.
- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Por su parte los electores deben contar con 3 años de antigüedad en la Universidad y satisfacer los requerimientos que marca la Legislación Universitaria.

La funciones del Consejero Universitario son las que marca le Legislación Universitaria.

**Artículo 33. DE LOS CONSEJEROS ACADÉMICOS DE ÁREA DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y DE LA SALUD (CAABQYS).** Para ser Consejero Académico del CAABQYS, de los que se eligen un propietario y un suplente cada cuatro años, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos: 5, fracción VI, 9, 11, 12, fracciones I, II, IV, V, VI, y 44 del Título Transitorio del Estatuto General de los Consejeros Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato; artículos 4, fracción V, 10, 14 y 15 del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área; y artículos 1, 2, 7, 8, 9, párrafo primero, y 10, párrafo primero del Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato, Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Para ser Consejero Académico de Área se requiere:

- I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área correspondiente;
- II. Poseer un grado superior al de bachiller en el área correspondiente;



CONSEJO TECNICO DE LA  
INVESTIGACION CIENTIFICA  
UNAM

- III. Ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto, y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente;
- IV. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y
- V. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Tendrá derecho a votar el personal académico que cuente con tres años de antigüedad en la UNAM.

Las funciones del Consejero del CAABQYS son las que marca la Legislación Universitaria.

**Artículo 34. DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** Con base en los artículos 2º al 6º del Reglamento Interno del CTIC y de los artículos 52-A, 52-C y 52-D del Estatuto General de la UNAM, el personal académico del Instituto contará con un consejero representante propietario y un consejero representante suplente ante el CTIC que se elegirán cada cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata.

El consejero representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica y su suplente serán electos por el personal académico mediante voto libre, directo y secreto, siempre respetando la Legislación Universitaria pertinente.

Tendrán derecho a elegirlos todos los miembros del personal académico que cuenten al menos con dos años de antigüedad en el Instituto.

Para ser nombrado representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador definitivo del IQ.
- b. Haber cumplido con sus programas de trabajo.
- c. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo académico-administrativo o administrativo en la Universidad en el momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo.
- d. No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de Institutos o Centros dentro del área de la Investigación Científica durante el ejercicio del cargo.
- e. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa grave de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

El consejero representante propietario tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar con voz y voto al personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- b. Formar parte de las comisiones que el Consejo Técnico de la Investigación Científica le asigne.
- c. Ser miembro con voz y voto del Consejo Interno del Instituto.
- d. Informar al personal académico de los acuerdos tomados en el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- e. Las demás que deriven de la Legislación Universitaria.



El consejero representante suplente tendrá las siguientes funciones:

- a. En ausencia del propietario, representar con voz pero sin voto al personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- b. Formar parte de las comisiones que el Consejo Técnico de la Investigación Científica le asigne.
- c. Informar al personal académico de los acuerdos tomados en el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- d. Las demás que deriven de la Legislación Universitaria.

**Artículo 35. DE LOS CONSEJEROS INTERNOS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA.** Para ser nombrado Consejero Interno propietario o suplente del Instituto de Química es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54-C y 54-D del Estatuto General de la UNAM, así como en los Acuerdos del Consejo Técnico de la Investigación Científica aprobados en la sesión ordinaria del 31 de agosto del 2006, además de lo siguiente:

- a. Ser personal académico definitivo. Excepcionalmente, en caso de no existir la posibilidad de elegir a un definitivo, puede ser un interino, de tiempo completo y con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto.

Los consejeros internos, representantes del personal académico, tanto titulares como suplentes, serán electos por el personal académico que tiene derecho a participar en la votación, mediante votación universal, libre, y secreta, presencial o electrónica, de entre la lista de académicos elegibles. Los representantes durarán un período de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata. Tendrá derecho a votar todo el personal académico.

## CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES

**Artículo 36. DE LOS REPRESENTANTES INVESTIGADORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

El representante del Instituto de Química es elegido cada cuatro años mediante voto universal, libre y secreto por el personal académico del Instituto. Por cada investigador Consejero Universitario se elige un suplente. Los técnicos académicos serán electos de acuerdo con la legislación que la estipula.

Las elecciones serán organizadas, convocadas, efectuadas y sancionadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 37. DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**

El representante del Instituto de Química y su suplente son elegidos cada cuatro años mediante voto universal, libre y secreto, por el personal académico del Instituto.

Las elecciones serán organizadas, convocadas, efectuadas y sancionadas por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.



**Artículo 38. DE LOS CONSEJEROS ACADÉMICOS DE ÁREA DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y DE LA SALUD (CAABQYS).**

El representante del Instituto de Química es elegido cada cuatro años mediante voto universal, libre y secreto por el personal académico del Instituto. Por cada investigador Consejero de Área se elige un suplente.

Las elecciones serán organizadas, convocadas, efectuadas y sancionadas por el CAABQYS

**Artículo 39. DE LOS CONSEJEROS INTERNOS (INVESTIGADORES Y TÉCNICOS ACADÉMICOS).**

Los representantes de los investigadores, y de los técnicos académicos ante el Consejo Interno, se elegirán cada dos años mediante votación universal libre y secreta, de forma electrónica o presencial conforme al siguiente procedimiento:

La convocatoria será emitida por el Consejo Interno, incluyendo los padrones del personal elegible y del personal con derecho a voto, señalando un plazo previo de diez días hábiles, para que los miembros del personal académico propongan los candidatos que los representarán. Se elegirá a un consejero titular y un suplente por cada uno de los departamentos y un titular y un suplente para representar a los técnicos académicos. Cada departamento propondrá a sus candidatos y elegirá a sus representantes. Así mismo, los técnicos académicos propondrán a sus candidatos y elegirán a sus representantes.

El Consejo Interno integrará dos comisiones de vigilancia de la votación y dos de escrutinio, una por cada sede, para las elecciones de los miembros del Consejo Interno, designando a miembros no elegibles del personal académico. Cada comisión estará integrada por tres miembros. En estas elecciones podrán votar todos los miembros del personal académico del Instituto cuyo nombramiento haya sido aprobado por el CTIC.

En el día, el lugar y la hora señalados para la votación, el Consejo Interno entregará a la Comisión de Vigilancia el padrón de electores y elegibles que correspondan al tipo de representantes que se eligen; así como la dirección electrónica y la lista de recepción de contraseñas (passwords) que empleará el personal para votar, en caso de que la elección sea electrónica. El procedimiento a emplear lo determinará la DGTIC. En caso de que la elección sea presencial, la comisión de vigilancia sancionará la integridad de las boletas electorales y la de las dos urnas, una por cada sede del Instituto. La comisión de escrutinio contará los votos en un acto público y se redactará el acta correspondiente. Esta acta junto con los votos emitidos será trasladada a la sede de Ciudad Universitaria por la comisión de escrutinio. Una vez que las comisiones de escrutinio integren las actas de las dos sedes se informará de los resultados al personal académico del IQ y al Consejo Técnico de la Investigación Científica.

**Artículo 40.** La designación de hasta dos miembros de la Comisión Dictaminadora por el personal académico se llevará a cabo por una votación electrónica o presencial cuya convocatoria será emitida por el Consejo Interno. Para proponer candidatos se cuenta con un plazo de diez días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria. Los candidatos serán propuestos por los miembros del personal académico, en forma individual o colectiva que deberán entregar a la Dirección del Instituto una carta de anuencia dos días antes de la elección. Los candidatos deberán ser investigadores o profesores distinguidos, con capacidad de evaluación en el área de la Química, documentada y preferentemente externos al Instituto.



El Consejo Interno nombrará una comisión de tres miembros para vigilar, coordinar y escrutar las elecciones de los dos miembros de la Comisión Dictaminadora designados por el personal académico del Instituto. En estas elecciones podrán votar todos los miembros del personal académico del Instituto.

La elección se realizará mediante votación universal libre y secreta de forma presencial o electrónica siguiendo los lineamientos establecidos por la DGTIC.

## CAPÍTULO X

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 41.** La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad es la encargada de la seguridad de las instalaciones, del personal adscrito y visitante, manejo de residuos y materiales peligrosos. Esta comisión depende directamente de la Dirección del Instituto de Química. Está integrada, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, por el Director, el Secretario Técnico, el Secretario Administrativo, el Jefe del Departamento de Personal, y el técnico encargado del manejo de residuos químicos. Está regulada por el Reglamento de Higiene y Seguridad.

**Artículo 42.** Para el buen funcionamiento del Instituto se contará con los siguientes comités y comisiones:

1. Comité de Patrocinio Recuperable.
2. Comisión de la Biblioteca.
3. Subcomisión de Superación del Personal Académico.
4. Comité de Cómputo y tecnologías de la Información y Comunicación.
5. Comité Editorial Web del Instituto de Química.
6. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 43.** Para efectos del buen funcionamiento del Instituto, son reglamentos complementarios los siguientes:

1. El Reglamento de la Biblioteca,
2. El Reglamento de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicación
3. El Reglamento de Patrocinio Recuperable
4. El Reglamento de Higiene y Seguridad
5. Los lineamientos de cada sección académica.

### **Artículo 44. DE LOS DONATIVOS DE MATERIALES Y EQUIPO.**

Todo donativo de este tipo deberá ser tramitado a través de las Secretarías Técnica y Administrativa del Instituto, justificando de forma amplia que el beneficiario del donativo lo requiere para el desarrollo de las líneas de investigación que cultiva en el Instituto y que cuenta con espacio suficiente para su uso, y/o almacenamiento.





## CAPÍTULO XII

### DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

**Artículo 45.** De acuerdo con el artículo 54-E inciso VII del Estatuto General, este reglamento podrá revisarse por iniciativa del Consejo Interno. La reunión en la que se revisará será convocada con ocho días naturales de antelación.

## CAPÍTULO XIII

### TRANSITORIOS

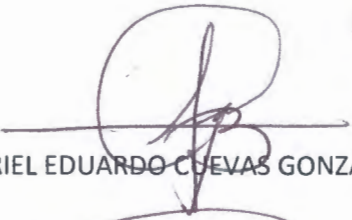
**Primero.** – Este reglamento fue aprobado en lo general por el Consejo Interno del Instituto de Química en su sesión del 4 de marzo de 2014.

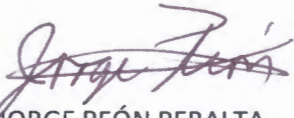
**Segundo.** - La versión preliminar del presente reglamento, fue aprobada por el Consejo Interno del Instituto de Química en su sesión del 27 de agosto de 2013.

**Tercero.** - Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

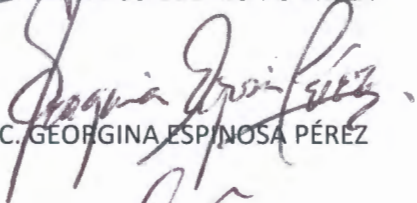
#### EL CONSEJO INTERNO


  
DR. GABRIEL EDUARDO CUEVAS GONZÁLEZ BRAVO  
Director

  
DR. JORGE PEÓN PERALTA  
Secretario Académico

  
DR. JOSÉ FEDERICO DEL RÍO PORTILLA

  
DR. CECILIO ÁLVAREZ TOLEDANO

  
M. EN C. GEORGINA ESPINOSA PÉREZ

  
DR. MARCOS MARTÍNEZ GARCÍA

  
DR. DAVID MORALES MORALES

  
DR. NOE ZÚNIGA VILLARREAL

